

Sevilla, de fecha 23 de octubre de 2009, acordándose solicitar informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a la vista del informe emitido por el Ayuntamiento.

Sexto. Con fecha 30 de noviembre de 2009, la Letrada de la Junta de Andalucía, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio emite el informe solicitado en el que se especifica lo siguiente:

“El fallo de la sentencia de cuya ejecución se trata, anula el Resolución de 12 de mayo de 2006 de la CPOTU de Sevilla, en cuanto que suspendió la aprobación definitiva del PGOU de dicha población las determinaciones relativas a los sectores PP-OE-R4 y PP-NO-R8, y en consecuencia han de clasificarse los mismos en los términos previstos en la aprobación provisional del PGOU, todo ello con las consecuencias inherentes a dicha declaración.

Por tanto, corresponde a la citada Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, acordar, en ejecución de sentencia, la anulación de la citada Resolución de 12 de mayo de 2006, respecto a la suspensión definitiva de PGOU de Burguillos en relación a las determinaciones referidas a los sectores PP-OE-R4 y PP-NO-R8, clasificándose dichos sectores en los términos previstos en la aprobación provisional del PGOU de dicho municipio. Dicha Resolución se ha de notificar al Ayuntamiento a efectos del cumplimiento de la misma.

Ahora bien, como señala González-Pérez, si con posterioridad a la disposición impugnada se hubiesen dictado otras de igual o superior rango a aquellas, en cuanto que son independientes, la sentencia estimando el recurso contra la primera no producirá efectos respecto de estas. Si no se amplió el recurso a estas, si no se extendió la impugnación, la sentencia, estimando el recurso interpuesto, no producirá efectos respecto de las posteriores no impugnadas.

Por tanto, la sentencia en cuestión no anula el Plan de Sectorización aprobado, puesto que no fue objeto del citado recurso.

Ahora bien, los efectos de la citada sentencia respecto a los actos o disposiciones dictadas con posterioridad a la Resolución de la CPOTU objeto de aquella, como es el Plan de Sectorización aprobado respecto a uno de dichos sectores, resultarán de los actos que el Ayuntamiento lleve a cabo en cumplimiento de la Resolución que dicte la CPOTU para ejecutar la sentencia anulando la Resolución de 12 de mayo de 2006 en los términos indicados.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La ejecución de las sentencias, una vez declarada su firmeza, corresponde al órgano que hubiere dictado el acto o la disposición objeto de recurso, en aplicación del art. 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. Producida la comunicación de las sentencias de referencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda, tal como establece el artículo 104.1 de la citada Ley, procede su ejecución.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 525/2008, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Proceder en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 19 de diciembre de 2008, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1025/2006, contra la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 12 de mayo de 2006, relativa al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Burguillos, y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a la anulación de la citada Resolución de 12 de mayo de 2006 respecto a la suspensión definitiva de PGOU de Burguillos en relación a las determinaciones referidas a los sectores PP-OE-R4 y PP-NO-R8, clasificándose dichos sectores en los términos previstos en la aprobación provisional del PGOU de dicho municipio.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento a efectos de su cumplimiento.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 23 de abril de 2010.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), en el ámbito del sector PPR-6, y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Expte.: SE-476/08.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), en el ámbito del sector PPR-6.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 22 de octubre de 2008, y con el número de registro 3162, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Salteras.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), en el ámbito del sector PPR-6 (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), en el ámbito del sector PPR-6, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la modificación de las Normas Subsidiarias de Salteras en relación con las determinaciones que se definen para el Sector PPR-6 del Suelo Apto para Urbanizar. Concretamente se proponen las siguientes innovaciones:

- Se pretende modificar el trazado de la vía de comunicación entre la rotonda situada en la carretera SE-510 y "El Camino Viejo" prevista en las NN.SS., pasando la superficie del Plan Parcial de 45.798,00 m² a 45.748,00 m², manteniendo las dimensiones y características iniciales.

- Ampliar la zona definida como "Compatible con Terciario".

- Ampliar la edificabilidad del uso Compatible minorando el del uso Dominante sin variar el Aprovechamiento Total previsto para el Sector. El trasvase de lleva aparejado una disminución del número total de viviendas previstas en la zona, así como un factor de corrección a la baja de la Edificabilidad del uso Compatible que pasaría de 0,40 a 0,323 m²t/m²s.

- Compatibilizar en la zona la tipología inicialmente prevista de Residencial Extensivo, sobre parcela mínima de 400 m², con otra nueva tipología de Vivienda Unifamiliar Adosada en parcela mínima de 120 m² en la zona más próxima al Núcleo Urbano, proponiendo una nueva ordenanza reguladora para la tipología de nueva creación.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, de fecha 30 de enero de 2007, desfavorable respecto a las distancias mínimas a las instalaciones del cementerio municipal, y sobre si el sentido del informe es vinculante o no, determinando el informe que "se deberá estar a lo que disponga la norma que regule el procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico".

b) Informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de fecha 2 de febrero de 2007, relativo a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, así como sobre el Procedimiento Administrativo a seguir para la Instalación de Infraestructuras de Red de Radiocomunicación.

c) Informe de Sevillana Endesa, de fecha 9 de febrero de 2007, estableciendo que el Promotor de la Primera Fase del PPR-6 ya ejecutada, realizó parte de las instalaciones eléctricas necesarias y que adquirió mediante la firma de un convenio el compromiso de realizar las instalaciones tanto en media como en baja tensión necesarias, y que para dotar de energía eléctrica la Segunda Fase del PPR-6 el Promotor habrá de

prever la infraestructura eléctrica necesaria así como deberá ejecutar las instalaciones de extensión previstas.

d) Informe de Aljarafesa, de fecha 12 de julio de 2007, sobre la capacidad de la infraestructura municipal de abastecimiento de aguas y de saneamiento, para abastecer al sector objeto de la modificación, si bien los Promotores y/o Propietarios tendrán que ejecutar las infraestructuras locales y la conexión con la red municipal existente.

e) Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 9 de abril de 2008, previo a la aprobación provisional del proyecto de referencia, por el que se establece la línea de no edificación a 25 metros del borde exterior de la calzada y se determina que el acceso al sector se realizará a través de la glorieta ya existente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Salteras resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), en el ámbito del sector PPR-6, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se detallan las determinaciones que se fijan para el Sector en el presente Modificado de las Normas, dentro del Título V: Normas del Suelo Apto para Urbanizar.

Capítulo II. Zonificación.

Art. 114. Clases.

Las zonas que se han establecido para el suelo apto para urbanizar son las siguientes:

- d) Residencial extensiva.
- e) Servicios Núcleo Urbano.
- f) Nuevas Zonas Industriales.
- g) Residencial extensiva-intensiva.

Art. 115. Residencial Extensivo.

1. Corresponde a las áreas residenciales de baja densidad situadas en la periferia del núcleo urbano. En función de sus características se han distinguido los tres grupos:

- Grupo A: integrado por PPR1, PPR3, PPR4, PPR5, PPR7 y PPR8.
- Grupo B: integrado por PPR9 y PPR10.
- Grupo C: integrado por PPR2.
- Grupo D: integrado por PPR6.

2. El aprovechamiento máximo es el siguiente:

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Capacidad Residencial:	10 viv/ha	5 viv/ha	18 viv/ha	<10 viv/ha
Edificabilidad:	La reflejada en el cuadro del artículo 124.			
Parcela mínima:	400 m ²	1000 m ²	300m ²	120/40m ²

En el Grupo D la parcela mínima será de 400 m² para la zona extensiva y de 120 m² para la intensiva, siendo el número máximo de viviendas en cada uno de ellas el que a continuación se indica:

- En parcelas extensiva: 12 viv.
- En parcelas intensiva: 24 viv.
- Totales viviendas: 36 viv.

3. Los usos globales serán los siguientes:

GRUPO A Y B

- Dominante: Residencial vivienda, limitándose la tipología unifamiliar aislada.
- Compatibles: Residencial comunitario. Uso Terciario. Los incluidos en el uso general de Dotación.

GRUPO C

- Dominante: Residencial vivienda, limitándose la tipología a la unifamiliar aislada o pareada.
- Compatibles: Residencial comunitario. Uso Terciario. Los incluidos en el uso general de Dotación.

GRUPO D

- Dominante: Residencial vivienda, limitándose la tipología a la unifamiliar adosada, pareada o aislada.
- Compatibles: Residencial comunitario. Uso Terciario. Los incluidos en el uso general de Dotación.

El porcentaje máximo de superficie destinada a los usos compatibles será del 10% salvo para el deportivo privado que podrá ocupar todo aquel suelo que se estime precisa. En el caso del sector PPR8 se establece en la documentación gráfica el área vinculante en situación y superficie destinada a uso terciario, en la que serán de aplicación las condiciones del artículo siguiente:

- En el PPR 6, la zona destinada a los usos compatibles podrá tener una superficie máxima de 18.823,84 m².

Capítulo III. Condiciones de los sectores.

Art. 119. Condiciones de desarrollo.

En las tablas siguientes se establecen las superficies aproximadas de los sectores:

P. PARCIAL		PPR1	PPR 2	PPR3	PPR4	PPR5	PPR6	PPR7	PPR8	PPR9	PPR10	PPR11
SUPERFICIE TOTAL	M2	18.324	99.905	23.813	50.556	37.394	45.748	61.418	56.506	56.320	54.062	504.046
DENSIDAD	V/ha	10	18	10	10	10	<10	10	10	5	5	10
VIVIENDAS	M2	1.832	180	24	51	37	36	61	57	28	27	519
AREAS LIBRES	M2	220	9.991	2.381	5.056	3.739		8.199	5.651	16.577	11.067	64.493
EDUCATIVO.12M2/VIV	M2	147	2.158	286	607	449		737	678	338	324	5.797
DEPORTIVO 8M2/VIV	M2	110	1.439	191	404	299		491	452	225	216	3.864
SOCIAL 6 M2/VIV	M2	55	1.079	143	303	224		369	339	169	162	2.698
COMERCIAL 3 M2/VIV	M2	2.364	539	71	152	112		184	170	84	81	1.448
ZONA VERDE > 10%	M2						4.574,8					4.574,8
EQUIPAMIENTOS	M2						1.213,6					1.213,6
TOTAL. EQUIPAMIENTO	M2	2.364	14.666	3.000	6.370	4.712	5.788,4	9.796	7.120	17.309	11.770	82.895,4
VIARIO	M2	2.749	14.986	3.572	7.583	5.609	10.171,5	9.213	8.476	8.448	8.109	78.916,5
TOTAL CESIONES	M2	5.112	29.652	6.572	13.953	10.321	15.959,9	19.009	15.596	25.757	19.879	161.811,9
SUPERFICIE NETA	M2	13.212	70.253	17.241	36.603	27.073	29.788,1	42.409	40.910	30.563	34.183	342.235,1

Para el cálculo de la nueva zona verde y equipamiento totales del sector del PPR 6, se tienen presente las determinaciones de la LOUA.

- Reservas y dotaciones totales: 30 m² por cada 100 m² de techo edificable.
- Zona verde 20 m² por cada 100 m² de techo edificable > 10% del sector.
- Otras dotaciones 10 m² Por cada 100 m² de techo edificable.

Capítulo IV. Aprovechamiento tipo.

Art. 124. Aprovechamiento tipo.

El aprovechamiento fijado para cada sector se considera máximo con independencia de que se haga uso de la posibilidad de ubicar en el sector usos terciarios.

El aprovechamiento tipo de cada área de reparto es el que se refleja a continuación.

Nota: sólo se adjunta la tabla del ÁREA DE REPARTO 3.

PLAN PARCIAL		PPR1	PPR2	PPR3	PPR4	PPR5	PPR6	PPR7	PPR8	PPR9	PPR10	TOTAL
SUPERFICIE TOTAL	M2	18.324	99.905	23.813	50.556	37.394	45.748,0	61.418	56.506	56.320	54.062	504.046
DENSIDAD	VIV/HA	10	18	10	10	10	<10	10	10	5	5	10.49
VIVIENDAS	Nº	18	180	24	51	37	36	61	57	28	27	519
AREAS LIBRES	M2	1.832	9.991	2.381	5.056	3.739	-	8.199	5.651	16.577	11.067	64.493
EDUCATIVO 12M2/VIV	M2	220	2.158	286	607	449	-	737	678	338	324	5.797
DEPORTIVO 8M2/VIV	M2	147	1.439	191	404	299	-	491	452	225	216	3.864
SOCIAL 6M2/VIV	M2	110	1.079	143	303	224	-	369	339	169	162	2.698
COMERCIAL 3M2/VIV	M2	55	539	71	152	112	-	184	170	84	81	1.448
ZONA VERDE	M2						4.574,8					4.574,8
EQUIPAMIENTOS	M2						1.213,6					1.213,6
TOTAL EQUIPAMIENTO	M2	2.364	14.666	3000	6.370	4.712	5.788,4	9.796	7.120	17.309	11.770	82.895,4
VIARIO	M2	2.749	14.986	3.572	7.583	5.609	10.171,5	9.213	8.476	8.448	8.109	78.916,50
TOTAL CESIONES	M2	5.112	29.652	6.572	13.953	10.321	15.959,9	19.009	15.596	25.757	19.879	161.811,9
SUPERFICIE NETA	M2	13.212	70.253	17.241	36.603	27.073	29.788,1	42.409	40.910	30.563	34.183	342.235,1
EDIFICABILIDAD USO DOMINANTE	M2/M2	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,225	0,25	0,25	0,20	0,20	-
EDIFICABILIDAD USO COMPATIBLE	M2/M2	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,323	0,40	0,60	0,40	0,40	-
SUP. USO DOMINANTE MINIMA	M2	16.492	89.915	21.432	45.500	33.655	26.924,2	55.276	50.855	50.688	48.656	439.411,20
SUP. USO COMPATIBLE MÁXIMA	M2	1.832	9.991	2.381	5.056	3.739	18.823,8	6.142	11.942	5.632	5.406	70.944,8
APROVECH.USO DOMINANTE	M2	4.123	22.479	5.358	11.375	8.414	6.057,9	13.819	9.728	10.138	9.731	-
APROVECH.USO COMPATIBLE	M2	733	3.996	953	2.022	1.496	6.078,1	2.457	7.165	2.253	2.162	-
APROVECHAMIENTO TOTAL	M2	4.856	26.475	6.310	13.397	9.909	12.136,0	16.276	16.894	12.390	11.894	130.538
COEF. USO DOMINANTE		1,00	0,95	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,20	1,20	-
COEF. USO COMPATIBLE		1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,03	1,10	0,80	1,10	1,10	-
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	M2	4.929	25.751	6.406	13.600	10.059	12.320	16.521	15.461	14.643	14.056	133.745
APROVECHAMIENTO TIPO												0,265316
APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	UD	4.862	26.506	6.318	13.413	9.921	12.151	16.295	14.992	14.943	14.344	133.745
EXCESO	UD	68		88	186	138	169	226	469			1.343
DEFECTO	UD		-756							-299	-287	-1.343
SIS. GENERALES ADSCRITO	UD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15% APROVECHAMIENTO URBANISTI.	UD	729	3.976	948	2.012	1.488	1.832	2.444	2.249	2.241	2.152	20.062
CESION= 15% EXCESO/DEFECTO	UD	797	3.220	1.035	2.198	1.626	1.991	2.671	2.717	1.942	1.864	20.062

Sevilla, 23 de abril de 2010.-La Delegada, Salud Santana Dabrio.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 19 de febrero de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

(Expte.: SE-610/09).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de febrero de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), relativa al artículo 125.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 10 de junio de 2010, y con el número de registro 4240, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de febrero de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), relativa al artículo 125 (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).